



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO
ARGUELLO
Date: 2019.08.26 10:48:06 -
05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

CRC

Radicación: 2019520312

Fecha: 26/08/2019 10:47:54 A. M.

Proceso: 4000 RELACIONAMIENTO CON
AGENTES

Rad. 2019302648
Cod. 4000
Bogotá, D.C.

Doctora

21-08-19



REF: SU COMUNICACIÓN CON EL ASUNTO "DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR"

Nos referimos a su comunicación con radicado 2019302648, a través de la cual presenta los siguientes interrogantes:

- 1. A partir del día 26 de julio de 2019, los concesionarios del servicio de televisión por suscripción a quién le tienen que pagar la contraprestación que antes del 25 de julio de 2019 le pagaban a la ANTV con base en la Resolución ANTV 1813 de 2017?**
- 2. Sírvanse informarme de manera clara y concreta, si los concesionarios del servicio de televisión por suscripción deben reemplazar el pago que anteriormente hacían a la ANTV en virtud de la Resolución 1813 de 2017, con el pago de la contraprestación trimestral de que trata el artículo 10 de la ley 1978 de 2019? ¿Sobre qué porcentaje de los ingresos debe realizarse y a partir de cuándo?**
- 3. Sírvanse informarme si la televisión por suscripción seguirá siendo un servicio concesionado, o para su explotación se requiere única y simplemente de la incorporación en el registro de TICS?**
- 4. Sírvanse informarme si los reportes que se hacían anteriormente a la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN y que eran propios del contrato de concesión para la explotación del servicio de televisión por suscripción (NO SIUST) deben presentarse de ahora en adelante al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES a cuál entidad?**
- 5. Sírvanse informarme si las peticiones, quejas y recursos que se generen en materia de televisión por suscripción deberán ser remitidos en segunda instancia a la Superintendencia de Industria y Comercio y deben ser identificados con un CUN?**



6. *Sírvanse informarme si el régimen del servicio de televisión por suscripción contenido en la Resolución ANTV 0026 de 2018 continua vigente hasta la fecha?*

1. Alcance del presente pronunciamiento. Traslado de los interrogantes 1, 2, 3 y 6 parcialmente al MINTIC

Revisado el alcance de sus interrogantes, se encuentra que el trámite que debe dársele a los mismos es el previsto en el numeral 2 del artículo 14 del CPACA, conforme al cual las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, sin que, de acuerdo con el artículo 28 del mismo código, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas sean de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Ahora, de los artículos 14 y 21 del CPACA también se desprende que **la competencia de la entidad ante la cual se surte la petición es prerequisite para resolverla**. El primero de ellos, porque señala que deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, las consultas a las autoridades "en relación con las materias a su cargo", mientras que el segundo impone a dicha autoridad, si no es la competente para resolver la petición, el deber de informárselo al interesado, así como el de remitir la petición al funcionario competente con copia del oficio remitido al peticionario o, en caso de no existir funcionario competente, comunicárselo a aquel.

En el presente caso se observa que los interrogantes 1, 2, 3 y 6 parcialmente corresponden a asuntos directamente vinculados con asuntos relativos al régimen concesional y de contraprestaciones asociado al servicio de televisión por suscripción. Teniendo que en cuenta que dentro del reparto de funciones en materia del servicio público de televisión previsto en la recién expedida Ley 1978 de 2019, o Ley de Modernización del Sector TIC (artículos 7 y 14, que modifican los artículos 10 y 18 de la Ley 1341 de 2009) le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC- hacerse cargo de estas materias, procederemos a trasladar sus inquietudes para que sea esta cartera quien se encargue de atenderlas.

2. Respuesta a los demás interrogantes planteados

4. *Sírvanse informarme si los reportes que se hacían anteriormente a la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN y que eran propios del contrato de concesión para la explotación del servicio de televisión por suscripción (NO SIUST) deben presentarse de ahora en adelante al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES a cuál entidad?*



COMISIÓN
DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

.LO



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: SU COMUNICACIÓN CON EL ASUNTO "DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR" Página 3 de 4

Respuesta:

A efectos del debido cumplimiento de las obligaciones de información asociadas a los contratos de concesión, los reportes deberán ser dirigidos al MINTIC, sin perjuicio del criterio previsto en el artículo 38 de la Ley 1978 de 2019 que establece que a partir la liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), las funciones de regulación y de inspección, vigilancia y control **en materia de contenidos que la ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la CRC** y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el MINTIC.

5. Sírvanse informarme si las peticiones, quejas y recursos que se generen en materia de televisión por suscripción deberán ser remitidos en segunda instancia a la Superintendencia de Industria y Comercio y deben ser identificados con un CUN?

Respuesta:

La respuesta es afirmativa, según los artículos 37 y 39 de Ley 1978 de 2019¹ las peticiones, quejas y recursos que se generen en materia de televisión por suscripción deberán ser remitidos en segunda instancia a la Superintendencia de Industria y Comercio para los casos taxativos del artículo 54 de la Ley 1341 de 2009², y deberán contar con un CUN de acuerdo con lo establecido Circula única de la SIC.

6. Sírvanse informarme si el régimen del servicio de televisión por suscripción contenido en la Resolución ANTV 0026 de 2018 continua vigente hasta la fecha?

Respuesta:

La Resolución ANTV 26 de 2018³, comprende las siguientes materias:

- Condiciones para acceder a la concesión para la prestación del servicio y sus prórrogas, nivel de cobertura del servicio,
- obligaciones de programación,
- reportes de información y el régimen de vigilancia y control.

¹ SIC es la "autoridad de control y vigilancia encargada de la protección de los usuarios de los servicios que integran el sector TIC." [Artículo 37, Ley 1978 de 2019]

Así mismo, todas las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. [Artículo 39, Ley 1978 de 2019]

² Actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice el proveedor de servicios.

³ Por la cual se reglamenta la prestación del servicio de Televisión por Suscripción.

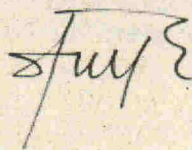
Continuación: SU COMUNICACIÓN CON EL ASUNTO "DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR" Página 4 de 4

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta el alcance de nuestras competencias en materia de vigilancia y control de contenidos, debe decirse que el **CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE CONTENIDO DE LA PROGRAMACIÓN** de la Resolución ANTV 26 de 2018 no ha sido derogado a la fecha, y por lo tanto se encuentra vigente.

En los demás asuntos, le corresponderá al MINTIC, pronunciarse sobre la vigencia de la citada norma conforme lo indicado en el apartado 1 de la presente respuesta.

En los anteriores términos damos respuesta a su interrogante.

Cordial saludo,



HUGO ROMERO

Coordinador de Relacionamento con Agentes (E)

Proyectado por: David Agudelo Barrios

Copia traslado por competencia rad 2019302648:

Ingeniero

Jorge Guillermo Barrera Medina

Director de Industria de Comunicaciones

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12 y 13, Bogotá, Colombia - Código Postal 111711



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO
ARGUELLO
Date: 2019.08.26 10:48:06 -
05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

26 Agosto mail

CRC
Radicación: 2019520312
Fecha: 26/08/2019 10:47:54 A. M.
Proceso: 4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES

Rad. 2019302648
Cod. 4000
Bogotá, D.C.

Doctora

GALE MALLOL AGUDELO

Presidente Ejecutiva

ASOTIC

Dirección: Cra 18 # 93 - 25 of 302, Bogotá, D.C.

Email: galemallol@asotic.com.co; galemallo@asotic.com.co; admin@asotic.com.co;

www.asotic.org.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 27/8/2019 HORA: 12:47:03 FOLIOS: 3

RADICADO NO: **191041158**

PROCEDENCIA: COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES CRC

TRAMITE A: 2.1 DIRECCION DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES DIR. JORGE GUILLERMO BARRERA MEDINA

REF: SU COMUNICACIÓN CON EL ASUNTO "DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR"

Respetada doctora Mallol,

Nos referimos a su comunicación con radicado 2019302648, a través de la cual presenta los siguientes interrogantes:

1. *A partir del día 26 de julio de 2019, los concesionarios del servicio de televisión por suscripción a quién le tienen que pagar la contraprestación que antes del 25 de julio de 2019 le pagaban a la ANTV con base en la Resolución ANTV 1813 de 2017?*
2. *Sírvanse informarme de manera clara y concreta, si los concesionarios del servicio de televisión por suscripción deben reemplazar el pago que anteriormente hacían a la ANTV en virtud de la Resolución 1813 de 2017, con el pago de la contraprestación trimestral de que trata el artículo 10 de la ley 1978 de 2019? ¿Sobre qué porcentaje de los ingresos debe realizarse y a partir de cuándo?*
3. *Sírvanse informarme si la televisión por suscripción seguirá siendo un servicio concesionado, o para su explotación se requiere única y simplemente de la incorporación en el registro de TICS?*
4. *Sírvanse informarme si los reportes que se hacían anteriormente a la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN y que eran propios del contrato de concesión para la explotación del servicio de televisión por suscripción (NO SIUST) deben presentarse de ahora en adelante al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES a cuál entidad?*
5. *Sírvanse informarme si las peticiones, quejas y recursos que se generen en materia de televisión por suscripción deberán ser remitidos en segunda instancia a la Superintendencia de Industria y Comercio y deben ser identificados con un CUN?*

@CRCCol /CRCCol /CRCCol CRCCol

WWW.CRCCOM.GOV.CO



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278
Fax +57 (1) 319 8301

6. *Sírvanse informarme si el régimen del servicio de televisión por suscripción contenido en la Resolución ANTV 0026 de 2018 continua vigente hasta la fecha?*

1. Alcance del presente pronunciamiento. Traslado de los interrogantes 1, 2, 3 y 6 parcialmente al MINTIC

Revisado el alcance de sus interrogantes, se encuentra que el trámite que debe dársele a los mismos es el previsto en el numeral 2 del artículo 14 del CPACA, conforme al cual las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, sin que, de acuerdo con el artículo 28 del mismo código, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas sean de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Ahora, de los artículos 14 y 21 del CPACA también se desprende que **la competencia de la entidad ante la cual se surte la petición es prerequisite para resolverla**. El primero de ellos, porque señala que deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, las consultas a las autoridades "en relación con las materias a su cargo", mientras que el segundo impone a dicha autoridad, si no es la competente para resolver la petición, el deber de informárselo al interesado, así como el de remitir la petición al funcionario competente con copia del oficio remitido al peticionario o, en caso de no existir funcionario competente, comunicárselo a aquel.

En el presente caso se observa que los interrogantes 1, 2, 3 y 6 parcialmente corresponden a asuntos directamente vinculados con asuntos relativos al régimen concesional y de contraprestaciones asociado al servicio de televisión por suscripción. Teniendo que en cuenta que dentro del reparto de funciones en materia del servicio público de televisión previsto en la recién expedida Ley 1978 de 2019, o Ley de Modernización del Sector TIC (artículos 7 y 14, que modifican los artículos 10 y 18 de la Ley 1341 de 2009) le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC- hacerse cargo de estas materias, procederemos a trasladar sus inquietudes para que sea esta cartera quien se encargue de atenderlas.

2. Respuesta a los demás interrogantes planteados

4. *Sírvanse informarme si los reportes que se hacían anteriormente a la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN y que eran propios del contrato de concesión para la explotación del servicio de televisión por suscripción (NO SIUST) deben presentarse de ahora en adelante al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES a cuál entidad?*



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



COMISIÓN
DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

.LO



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: SU COMUNICACIÓN CON EL ASUNTO "DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR" Página 3 de 4

Respuesta:

A efectos del debido cumplimiento de las obligaciones de información asociadas a los contratos de concesión, los reportes deberán ser dirigidos al MINTIC, sin perjuicio del criterio previsto en el artículo 38 de la Ley 178 de 2019 que establece que a partir la liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), las funciones de regulación y de inspección, vigilancia y control **en materia de contenidos que la ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la CRC** y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el MINTIC.

5. Sírvanse informarme si las peticiones, quejas y recursos que se generen en materia de televisión por suscripción deberán ser remitidos en segunda instancia a la Superintendencia de Industria y Comercio y deben ser identificados con un CUN?

Respuesta:

La respuesta es afirmativa, según los artículos 37 y 39 de Ley 178 de 2019¹ las peticiones, quejas y recursos que se generen en materia de televisión por suscripción deberán ser remitidos en segunda instancia a la Superintendencia de Industria y Comercio para los casos taxativos del artículo 54 de la Ley 1341 de 2009², y deberán contar con un CUN de acuerdo con lo establecido Circula única de la SIC.

6. Sírvanse informarme si el régimen del servicio de televisión por suscripción contenido en la Resolución ANTV 0026 de 2018 continua vigente hasta la fecha?

Respuesta:

La Resolución ANTV 26 de 2018³, comprende las siguientes materias:

- Condiciones para acceder a la concesión para la prestación del servicio y sus prórrogas, nivel de cobertura del servicio,
- obligaciones de programación,
- reportes de información y el régimen de vigilancia y control.

¹ SIC es la "autoridad de control y vigilancia encargada de la protección de los usuarios de los servicios que integran el sector TIC." [Artículo 37, Ley 178 de 2019]

Así mismo, todas las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. [Artículo 39, Ley 178 de 2019]

² Actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice el proveedor de servicios.

³ Por la cual se reglamenta la prestación del servicio de Televisión por Suscripción.



COMISIÓN
DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

LO



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: SU COMUNICACIÓN CON EL ASUNTO "DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR"

Página 4 de 4

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta el alcance de nuestras competencias en materia de vigilancia y control de contenidos, debe decirse que el *CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE CONTENIDO DE LA PROGRAMACIÓN* de la Resolución ANTV 26 de 2018 no ha sido derogado a la fecha, y por lo tanto se encuentra vigente.

En los demás asuntos, le corresponderá al MINTIC, pronunciarse sobre la vigencia de la citada norma conforme lo indicado en el apartado 1 de la presente respuesta.

En los anteriores términos damos respuesta a su interrogante.

Cordial saludo,

HUGO ROMERO

Coordinador de Relacionamento con Agentes (E)

Proyectado por: David Agudelo Barrios

Copia traslado por competencia rad 2019302648:

Ingeniero

Jorge Guillermo Barrera Medina

Director de Industria de Comunicaciones

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12 y 13, Bogotá, Colombia - Código Postal 111711

